



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RECEBIDO
19 ENE 2017
DELEGACION EN EL ESTADO
DE CHIHUAHUA

OFICINA DEL C. DELEGADO EN CHIHUAHUA
OFICINA REGIONAL EN CD. JUÁREZ
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO NÚM. SG.CA.08-2017/001
CHIHUAHUA, CHIH. A 2 DE ENERO DE 2017

A

LIC. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO
REPRESENTANTE LEGAL DE AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V.
UNIDAD MINERA PINOS ALTOS
DOMICILIO CONOCIDO
MUNICIPIO DE OCAMPO, CHIHUAHUA
C.P. 33324

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AEMSP0805111

En relación con su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0812/11/16, recibida el 28 de Noviembre de 2016 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación en el Estado de Chihuahua, debido al incremento de producción y la modificación en la generación de residuos peligrosos, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que el 29 de enero del 2010, la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2010, según oficio no. SG.CA.08-2010/006 a favor de la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., una vez que el establecimiento cumplió con todos y cada uno de los requisitos correspondientes para la actividad de exploración y explotación de minerales metálicos, con una capacidad productiva instalada anual de Doré de 58.2 Toneladas.....

II. Que AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS solicita mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2016, la actualización de la Licencia Ambiental Única debido a la modificación de su producción y cambios en la generación de residuos peligrosos.....

REC. JAVIER ANDUJO T.
11/01/17

NRA: AEMSP0805111

III. Que la información contenida en la solicitud de actualización No. 08/LU-0812/11/16 de la Licencia Ambiental Única, es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 40 Fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2010, gestionada por la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS

SEGUNDO.-La Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2010, queda de la siguiente manera:.....

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Partido Romero. C.P. 32030
Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687
contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx



NRA: AEMSP0805111

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS queda de la siguiente manera, en relación a la exploración y explotación de minerales metálicos

Nombre del Producto y Subproducto	Cantidad	Unidad
Dore	80,000	Kg
Escoria	179,319	Kg

II. Condicionante PRIMERA.....
AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el primero 1º de Marzo y el 30 de Junio de cada año.....

III. Condicionante SEXTA.....
Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- Los equipos de combustión por calentamiento indirecto, que utilizan combustibles fósiles, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
- Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....
- Las emisiones de COV's deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

NRA: AEMSP0805111

IV. Condicionante NOVENA.....

AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35º y 37º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43º del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2º Fracción IV, 40º, 41º, 42º y 43º de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42º al 81º y del 87º al 89º del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| • Filtros de aceite usados, filtros de aire impregnados con hidrocarburos, acumuladores automotrices usados | 16,480 Kg |
| • Trapos y estopas contaminadas, madera contaminada con hidrocarburos, contenedores vacíos impregnados con hidrocarburos, basura contaminada con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos | 150,000 Kg |
| • Aceite usado | 240,000 Kg |
| • Sólidos impregnados con sustancias tóxicas | 60,000 Kg |
| • Medicamentos caducos | 250 Kg |
| • Sólidos impregnados con pinturas y solventes | 5,000 Kg |

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Partido Romero. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx



NRA: AEMSP0805111

- Cubetas con grasa (brea) 16,000 Kg
- Lámparas fluorescentes 200 Kg
- Hidrocarburos contaminados 18,000 Kg
- Mercurio 2.7 Kg

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2010, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Lic. Francisco Javier Andujo Tarango, representante legal de la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

ESPACIO DE CONT...

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

ING. GUSTAVO A. HEREDIA SAPIEN

C.c.p M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Calidad del Aire, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México D.F.

C.c.p Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado Federal de la PROFEPA en Chihuahua, Calle Francisco Márquez no. 905, Col. Papalote

BRP/GAHS/BMA/GTT

Bitácora No. 08/LU-0812/11/16
ACT-I/LAU-CHIH-001-10/2016